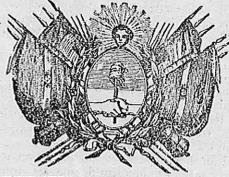


# EL NACIONAL



# ARGENTINO.

Se sale todos los días -- con excepción de los siguientes á los de fiesta. Director -- D. Lucio V. Mansilla. -- Precio de suscripción, doce reales mensuales, -- quince pesos anuales pagados adelantados

### PARTE OFICIAL.

#### DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Departamento } Paraná 21 de Marzo de 1859.  
del Interior }  
**El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.**

Habiendo tenido lugar un desacuerdo entre los poderes constitucionales de la P. de M. y comprendiendo que la intervención de la autoridad nacional, ejercida por medio de un comisionado competentemente autorizado, puede restablecer la legalidad, y evitar las consecuencias que pueden surgir de ese desacuerdo;

#### Decreto:

Art. 1.º Nómbrase en Comisión á cerca de la Provincia de M. al Sr. Scudor B. G. D. Pascual Echagüe.

Art. 2.º Dicho Comisionado queda investido de toda la autoridad legal que el Gobierno Nacional puede ejercer, constituyéndose en la Provincia de Mendoza á los objetos que determinen las instrucciones que se le espere, y que le aconsejen las circunstancias imprevistas.

3.º A sus efectos comunicase este decreto á los Gobiernos de San Luis, Mendoza y San Juan y demás á quienes correspondiere.

firmado -- CARRIL.  
firmado -- PEDRO L. FUNES.

#### DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Legación de la Conf. } Roma, Febrero 1.º de  
federación Argentina. } 1859.

Tengo la satisfacción de participar á V. E. que en audiencia de hoy, me ha cabido el honor de poner en manos de S. Santidad, la credencial que me daba cerca de la Santa Sede, el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación en misión especial, quedando por consiguiente dignamente reconocido en dicho carácter.

Al transmitir á V. E. este hecho, me es grato saludarle con la mas atenta consideración.

JUAN DEL CAMPILLO.

A. S. E. el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Juan F. Segni.

Ministerio de R. E. -- Paraná, 26 de Marzo de 1859.

Avíseme recibo y publíquese.

LA PEÑA.

### EL NACIONAL.

Lunes 28 y Martes 29 de Marzo de 1859.

Hemos obtenido para su publicación el siguiente tratado, cuya importancia resulta de la simple lectura de las estipulaciones contenidas en él.

### CONVENCIÓN POSTAL

ENTRE LA CONFEDERACION ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Habiéndose estipulado por el artículo 32.

del tratado de amistad comercio y navegación que nosotros los infrascriptos Plenipotenciarios de la Confederación Argentina y de la República de Bolivia hemos concluido y firmado el día siete del presente mes, la obligación de ajustar un convenio postal que regule convenientemente y en el interés de las mutuas estrechas relaciones de amistad y comercio que ligán á los dos países, la expedición y mas fácil circulación de su respectiva correspondencia; autorizados en toda forma por nuestros plenos poderes, q' tenemos recíprocamente comunicados y hecho el canje de copias auténticas de ellos, hemos convenido en los artículos siguientes.

#### ARTICULO I.

Las dos Repúblicas contratantes se obligan á propender en lo posible á la mejora y perfeccionamiento de sus medios de reciproca comunicación; á aumentar, si necesario fuese, el número de correos establecidos ó que desde luego se establecieron á mérito de lo prescrito en el artículo 5.º del presente convenio, habiendo precisamente de ligar por medio de otros nuevos los puntos mercantiles de uno y otro país cuyas necesidades así lo reclamaron y siempre que las mutuas relaciones dieren lugar á alguna exigencia en este sentido.

#### ARTICULO II.

Tambien se obligan ambas Repúblicas á regularizar el servicio de sus respectivos correos de tierra que hubieren de conducir correspondencia venida á una de ellas por paquetes, vapores ó correos desde país extranjero, ó que se remitiese de la una á la otra para ser conducida por los dichos paquetes, vapores ó correos; debiendo tal servicio ser comunicado de manera que guarden correspondencia con el arribo y partida de estos el despacho y recibo de la comunicación que los expresados correos de tierra fueren encargados de conducir.

#### ARTICULO III.

Las ciudades que en los dos Estados fuesen centros de la comunicación respectiva de ambos deberán ser ligadas con las otras á que se extendiesen las relaciones del comercio por medio de correos regularmente establecidos. Al Gobierno en cuyo territorio estuvieren dichas ciudades correspondrá realizar la prescripción contenida en este artículo.

#### ARTICULO IV.

En el propósito de regularizar el servicio que actualmente desempeña el correo establecido entre las ciudades de Potosí y Salta, se ha convenido que:

1.º La correspondencia dirigida de Bolivia á la Confederación Argentina y la que lo fuere de la Confederación Argentina á Bolivia desde las administraciones de Salta y

Potosí, ó desde las que los gobiernos designaren en su país respectivo como mas convenientes al efecto, deberá ser canjeada en el pueblo de Yavi y remitida de allí á su destino.

2.º Se establecerá en el citado pueblo una administración de correos compuesta de dos empleados, uno Argentino y otro Boliviano. Cada uno de estos empleados recibirá la correspondencia expedida por las administraciones de su país respectivo y la entregará bajo de recibo al del que vaya dirigida para que verifique la remisión de ella, con la guía que corresponda, al lugar á donde fuere destinada.

3.º Los conductores de la correspondencia de uno y otro país deberán llegar al punto designado para el canje de ella precisamente el día que se señalar al efecto, y partir de regreso sin dilaciones ni demoras, de ninguna especie.

#### ARTICULO V.

Se ha convenido por ambas partes contratantes en establecer un correo quincenal que ponga en comunicación directa á las provincias del Norte de la Confederación Argentina con el puerto de Cobjia. Este servicio será desempeñado por correistas argentinos y bolivianos que turnándose por quincenas deberán despachar las administraciones de Salta y Calama, con destino á uno y otro punto respectivamente.

#### ARTICULO VI.

La correspondencia remitida por administraciones de uno de los dos Estados, en tránsito por el territorio del otro y con destino á un país extranjero, deberá ser convenientemente dirigida por la administración que la recibiere, y si para esto fuese menester abonar con anticipación el porte así lo verificará, con cargo á la administración remitente.

Las cuentas de las respectivas administraciones se liquidarán por trimestres, y la que resultase deudora abonará el Saldo que contra ella apareciere, en la forma que lo determinarán ambos gobiernos.

Para obviar las dificultades ó inconvenientes que pudieran ocurrir á favor á efecto las prescripciones contenidas en el presente artículo, los Gobiernos de los dos países deberán comunicarse las tarifas de parte de los paquetes, vapores ó correos, que desde sus respectivos territorios condujesen correspondencias al extranjero, para que estas mismas tarifas sean tambien comunicadas por ellos á las diversas administraciones de correos que correspondan en el despacho de dicha correspondencia boliviana ó argentina remitida en tránsito para el exterior.

#### ARTICULO VII.

Obedeciendo á consideraciones de reciproco interés, ambas partes contratantes convienen

en consignar en este convenio las estipulaciones comprendidas en el precitado artículo 32 del tratado de amistad, comercio y navegación relativas á la franquicia previa de la correspondencia en uno y otro país, con enya nota circulará la de ambos en el territorio de aquel de los dos á que fuere dirigida sin gravamen alguno, y á la libre circulación por los correos respectivos de la correspondencia oficial de los dos Gobiernos y de sus Agentes Diplomáticos, de los diarios ó periódicos, de las publicaciones oficiales, de las revistas, folletos ú otros impresos destinados á la circulación.

#### ARTICULO VIII.

El presente convenio durará todo el tiempo que las conveniencias reciprocas de los dos países contratantes hicieren necesaria su vigencia. Si el desarrollo progresivo de las relaciones mercantiles diese lugar á introducir en él modificaciones ó reformas, estas se harán efectivas por medio de estipulaciones especiales que vendrán á formar parte de su conjunto. Solo las disposiciones expresamente derogadas ó modificadas, ó las que por su naturaleza transitoria hubiesen quedado de hecho sin efecto, se entenderá que han dejado de estar en vigor: las no comprendidas en esta escepcion conservarán su fuerza obligatoria.

Para proceder al ajuste de las antedichas estipulaciones, que cambien ó alteren las disposiciones de este convenio, deberá preceder oficial declaracion en este sentido, hecha por una de las partes á la otra con cuatro meses de anticipación.

#### ARTICULO IX.

Este convenio postal será ratificado y canjeado las ratificaciones en la ciudad Sucre á los siete meses de la fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual nosotros los infrascriptos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Oruro á los veinte y dos dias del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho.

(L. S.) RAMON ALVARADO.

(L. S.) MANUEL BIUTRAZO.

Paraná, 23 de Marzo de 1859.

Hallando la presente Convención concluida y firmada por mi Plenipotenciario y el del Gobierno de la República de Bolivia, conforme á las instrucciones y prevenciones, que al efecto fueron dadas á aquel, la aprobé por mi parte y en virtud de mis atribuciones, debiendo elevarse á la deliberacion del Congreso Federal en la próxima sesion para la aprobación definitiva.

#### CARRIL.

LUIS J. DE LA PEÑA.

### Noticias Generales.

He ahí como se expresa la prensa misma de los Estados Unidos á propósito del manifiesto de Mr. Buchanan.

El Express de Nueva York, correspondiente al 24 de diciembre último, despues de copiar la proposicion presentada al Senado por M. Davis, "autorizando y requiriendo al presidente de los Estados Unidos, para que tome posesion de la isla de Cuba, etc." se explica así:

"Señor Presidente: Suplicamos que se borre todo lo referente á Cuba, y que se advierta á la comision de negocios extranjeros que presenta un bill requiriendo al presidente de la República (pues ya está autorizado) para que haga cumplir las leyes de neutralidad de los Estados Unidos. Mientras hacemos la vista gorda sobre las expediciones filibusteras contra "las personas y la propiedad" de la América central y de México, no es permitida hacer juzgamientos tan á cara descubierta para probar nuestra inocencia ultrajada. Convenimos en que España nos pague los 128624 64 pesos fuertes que nos debe; pero no podemos conformarnos con que el cumplimiento de esta declaracion se convierta en un pretexto para robar á Cuba y traer á los Estados Unidos tres ó cuatro millones de negros!"

Estamos seguros de que si Mr. Buchanan, no fuese presidente de los Estados Unidos, la indemnización que se exige á España estaria satisfecha desde hace mucho tiempo; pero cualquiera, que tenga dos dedos de frente concebirá desde luego que semejante arreglo no entra en los deseos del presidente. El objeto que esto se propone no es por cierto la restitucion de "los derechos que injustamente se han exigido á los ciudadanos americanos," sino la anexión de Cuba á la moda de Ostendo, pacíficamente si podemos, ó por la fuerza, si no lo dejamos, es de presumir que en esta duda no satisfecha, contemple la posición de armar camoras con España y llegar de ese modo á la realización de sus dorados sueños.

Otro orador, Mr. Branch, regaló al auditorio con otra cancion en diferente tono, es decir, presentó un bill destinando un millón de pesos para que el presidente pueda celebrar con España un tratado de amistad y arreglar todas las dificultades, inclusa la cesion de Cuba; é ainda mais autorizado al presidente para que pida prestado lo que falta hasta completar el millón del pisco, enso que en el tesoro no hubiese tanto dinero.

He aquí, pues, á dos miembros de la administración propuestos la misma cosa por diferentes medios, y sin embargo, tanto el uno como el otro tienen que ser examinados atentamente por todos aquellos á quienes gusta jugar limpio y tienen la honradez por divisa.

Davis aboga por el robo de "la Perla de la Antillas," segun el principio de la ratería por mabor; Branch cree que es mejor tratar de adornar con ella la frente de la Union valiéndose del soborno ó del cohecho. ¿Y despues . . . . .

El Niagara-Mail del día 16 dice sobre esto asauto:

"El desordenado apetito que el presidente de los Estados Unidos manifiesta con respecto á Cuba, es idéntico al del Alah cuando le pasó en nientes el adquirir la vida de Nabolt, y los argumentos que emplea son los mismos.

Y Alah habló á Nabolt y le dijo: "Demo tu viña para convertirla en huerta, porque está cerca de mi casa, y yo te daré otra viña mejor que esta;

### CONSIDERACIONES

SOBRE LA

NATURALEZA Y TIENDENCIA

DE LAS

### INSTITUCIONES LIBERALES.

Por FEDERICO GRIMKE.

SEGUNDA EDICION CORRIJIDA Y AUMENTADA.

TRADUCCION

DE

L. V. N.

TOMO 2.º

PARANA.

Imprenta del Nacional Argentino.

1859.

### LIBRO III.

#### CAPITULO I.

INSTITUCIONES RELIGIOSAS.

La obra de Mr. Hume, "Historia de Inglaterra" contiene un argumento en favor de una iglesia establecida, que á causa de su gran ingenuidad, merece mucha consideracion. Admite que la mayor parte de las artes y ciencias, que suministran instruccion á la humanidad, pueden ser sin peligro libradas á los esfuerzos voluntarios de los que se consagran á enseñarlas; pero niega que las doctrinas religiosas constituyan una excepcion á la regla. Este eminente escritor, supone que el celo violento é immoderado de las diferentes sectas, cada una de ellas esforzándose por medio de toda clase de artificios y ardides, en ganar prosélitos á su causa, será productivo de interminables disputas, lo cual afectará profundamente la tranquilidad y el buen orden social. Propone por consiguiente, como único remedio al mal, que se dé á una secta la supremacía; en otros términos, que se establezca una iglesia. En el mal, que Mr. Hume desea curar consiste en algo mucho mas profundo que en el mero número de las opiniones discordantes de diferentes sectas. Debe ser atribuido únicamente á la mez-

De la América de Madrid tomamos la siguiente revista de la 2.ª quincena de Enero.

La proposición O'Donnell en el Congreso, y las delaciones sobre la autorización para plantear los presupuestos en el Senado, han sido los dos acontecimientos parlamentarios de la quincena. Como habíamos anunciado hace tiempo, la minoría progresista de la Cámara electiva se hallaba en el caso de presentar una proposición que tendiese á despejar un tanto la situación política. El gobierno ha proclamado solemnemente como base de su conducta y de su programa la Constitución de 1845 reformada por el ministerio Narvaez, al mismo tiempo que en otra declaración, no tan solemne pero sí tan explícita, ha protestado que no llevará adelante aquello en que consista la reforma del código de 1845. Era natural que la minoría preguntase al gobierno: ¿en qué quedamos? ¿Está abolida la reforma Narvaez? ¿Declárase la abolición? ¿No está abolida? ¿Sepanlos que el gobierno y sus que lo apoyan, ¿quieren las vinculaciones y el mutismo parlamentario, ó se complacen por lo menos en dejar suspensas de un cablelo á libre nuestra cabezas esas dos espaldas de Damocles.

Y suspendidos de un cablelo están, porque lo único que actualmente les impide precipitarse sobre nosotros es la existencia del gabinete O'Donnell. El gabinete O'Donnell es el cablelo fijo en el techo de la situación y que sostiene por ahora la espada destructora de la libertad. Cuando ese cablelo se rompa...

... ¿quieren los lectores la consecuencia. Por eso es temida la responsabilidad de aquellos que, llamándose liberales y abrigando en su corazón liberales sentimientos, no se apresuran á alejar de las instituciones ese gran peligro que las amenaza. Lo que hoy sería fácil, mañana será difícil y al día siguiente imposible.

Si por una de esas vicisitudes que con tanta frecuencia ocurren en el ministerio actual llegase á sucumbir, el que le sucediera, no solo no tendría necesidad de salir de la ley para imponer el absolutismo, sino que lo impondría como una exigencia legal, como un precepto consignado en la Constitución, como una reparación, como un desagravo justo de la infracción constitucional cometida por el ministerio O'Donnell. Triste condición la de este triste país! Desde 1843 ha venido ejerciéndose el absolutismo por medio de infracciones constitucionales; y hoy, si tenemos alguna esencia y cerceña libertad, lo debemos á que el ministerio no quiere cumplir la Constitución.

Asunto es este digno de la meditación de todos los hombres amantes de su patria. ¿Cuál es la causa de esta vergonzosa situación en que nos encontramos? ¿Por qué nosotros, que hemos peleado siete años, que hemos cubierto el país de sangre y de ruinas, por obtener la libertad, hoy, cuando hace veinte años que al parecer la conquistamos, no podemos gozarla sino precariamente por la voluntad efémera de un ministerio. ¿Por qué en esta tierra el absolutismo echa raíces en las regiones oficiales, sosteniéndose con la Constitución, ó á pesar de la Constitución, mientras que la libertad no se arraiga ni puede crecer en esas regiones donde figura como planta exótica y venenosa? ¿Por qué, las leyes e instituciones más anti-liberales duran, y las más liberales desaparecen como el flor de los campos al primer soplo del huracán reaccio-

El órgano del gobierno proclama, anunciando al público esta misma día que las relaciones entre el rey de Dinamarca y los reinos alemanes no están fundadas en tratados alguno europeo; y que como la convención de Londres no tuvo en vista sino regular el orden de sucesión al trono de Dinamarca, no podía de ningún modo alegar esos relacionamientos para que se formulase con toda urgencia para que fuese posible á la comisión reunirse de nuevo en Nuremberg en la próxima Pascua de 1859. Propono este caso, — que se suspondiesen las conferencias sobre el derecho marítimo, mientras se redactasen definitivamente los cuatro libros ya mencionados.

Esta indicación va á ser discutida en los primeros días de este mes. El mensaje del presidente de los Estados Unidos produjo en Alemania cierta sensación. Si nada hay que decir á la satisfacción que expresa por el hecho de la Inglaterra haber abandonado sus pretensiones sobre el derecho de visita, porque nunca hubo quien aprobase el monstruoso despoilismo con que esta ambiciosa nación hacía la policía de los mares, se vé con sentimiento el primer magisterio de los Estados Unidos en América insistiendo sobre la conveniencia de hacer la adquisición de Cuba, y de intervenir con armas en Méjico para anexar á la Unión una parte de esta república.

«Esta aplicación de sistema de Monroe en la América Central es considerada como una tentativa para dar á los Estados Unidos una preponderancia casi exclusiva en el Mar Pacífico, y tener una ciudadanía en el Atlántico, para la posesión de la isla de Cuba.

«Recuérdese que, el congreso aceptó este plan concebido en la célebre reunión de Ostendo, pudiendo de este hecho venir consecuencias mucho más graves para la tranquilidad del mundo de las que pudieran surgir de cuantas cuestiones ocupan actualmente la atención de los gabinetes de la Europa.

«Fiel á su programa, el regente no permite, por ahora, á sus ministros salir de la línea trazada por él condenados á la inacción, forzoso les fué demorar sus planes de dimisiones, sustituciones y de medias liberales. Será difícil, aun aproximativamente, decir cuanto tiempo durará tal estado de cosas!

«El ministerio tiene sobremedera que la impaciencia de los liberales obligue á los miembros más ardientes de este partido en la cámara á tomar la iniciativa, proponiendo medidas que aprobadas por ella, los comprometerían infaliblemente con el regente, y reprobaradas por él los comprometerían con sus correligionarios políticos; teme de tal manera, decimos, que ya llamó á Berlín aquellos que por su moderación adquirieron los mejores derechos á su confianza, á fin de combinar con ellos el sistema á seguir para poder navegar por entre dos escollos igualmente peligrosos, sin llevar á la costa la nave ministerial.

«Las conferencias principiaron el día 4 del corriente. —(Continuárá.)

entre nosotros sino por la honradez y el amor propio de cada cual: el único decreto que hay sobre la mataría, de fecha 30 de Diciembre de 1823, solo tiene fuerza dentro de los límites de nuestra hermosa disidencia.

Pero aunque hubiese una ley en la Confederación que garantizase el derecho á toda propiedad literaria buena ó mala, no la tendríamos.

No tengo nada escrupuloso de reproducir nuestra traducción, ni de corregirla; porque seremos los primeros en felicitarlos.

Será un honor para las bellas letras argentinas; será una muestra de que los libros serios, concienzudos, trascendentales cuentan lectores, que propietarios que los aglomeran por vanidad en el fondo de una biblioteca para no desampararlos jamas.

La prensa periódica cuya misión es otra, siguiendo la corriente de la época de transición que atravesamos, gasta su tiempo en estriles controversias, y á fuerza de no profundizar nada, — nada de provecho funda para el bien gobierno de los pueblos, ó moralización de la sociedad.

Nosotros no somos una excepción, aunque somos de los más moderados.

Entonces pues, mientras no llego el día, en que la prensa sea la catedral en que se discute con frialdad, con conocimiento de la historia y mas temor del anatema del porvenir, que de los sinsabores del presente, — los grandes intereses nacionales, procuremos difundir los buenos libros, — todos los que abrigamos un espíritu imparcial, un espíritu de precauciones, un juicio imparcial, — todos los que anhela que se afiance incontestablemente en esta tierra el imperio salvador de las instituciones.

He ahí una misión verdaderamente gloriosa para la juventud, que no se ha corrompido en la atmósfera miasmática de la Revolución.

Hacer que quiebre la libertad con el espíritu revolucionario y el orden con el poder absoluto, he ahí la causa nacional, — la causa á que no debemos renunciar, parafusando un pensamiento de las Memorias de Mr. Guizot.

Legacion en Roma.

Por el último correo hemos recibido la noticia de que el Sr. D. Juan Campillo llegó el 21 de Enero á la Capital del orbe Católico.

Instantáneamente, presentó su carta credencial y fué recibido por su Santidad, su Secretario de Estado, el Cardenal Antonelli y el Cardenal Mateo, Subsecretario del Colegio de Cardenales, con todas las distinciones del alto carácter que invade.

El mismo día, en que tuvo lugar la recepción del Sr. Campillo, fueron presentados á su Santidad los Sres. Zuñiga, Leguizamón y Soneira, anexos á la Legación, dirigiéndose después á la del Cardenal Antonelli que los acogió con toda consideración.

Alemania.

(Véase el núm. 297.)

«En la cuestión dinamarquesa el acuerdo es perfecto entre las dos grandes potencias alemanas, habiendo sido aprobada por ambas la decisión de la conferencia germánica. Fue la decisión que su misión estaba concluida, en vista de las declaraciones del rey de Dinamarca; y que ahora la solución definitiva del negocio quedaba solo á cargo de este soberano y de los Estados de los duques, que son las dos partes directamente interesadas; reservándose con todo el derecho de llamar á sí el asunto, en caso de ser heridos los derechos de la Confederación Germánica.

cuyo encuentro perdieron 23 piezas de artillería, 130 carros de parque, víveres y armamento, entre estos 1,500 písalos de seis tiros, nancia que entre los hallados á quienes nos gran parte del préstamo de 19,000 pesos, figuraban en la cantidad de 19,000 pesos, figuraban en la cantidad de 19,000 los españoles siguientes:

Table with names and amounts: D. Mariano Hernández . . . . . 6,000; D. Lorenzo Olive . . . . . 4,900; D. José de Arzuaga . . . . . 5,000; D. Valentin Rivero . . . . . 2,000; D. Antonio Viguau . . . . . 2,000; Total Pesos . . . . . 19,000.

Para la entrega de esta suma, se les concedió tres días de plazo, notificándoles que de no verificando, correrán sus establecimientos y conlucen sus efectos al otro lado del río Bravo del Norte.

Los señores señores Arzuaga y Viguau pidieron en el acto sus pasaportes y partieron de Monterrey el mismo día; los demás españoles trataban de hacer lo mismo lo cual, visto por Vidaurro, revoó inmediatamente la órden y mandó un extraordinario á los señores Arzuaga y Viguau para que regresasen á Monterrey, verificándolo únicamente el Sr. Viguau.

El príncipe de Gales estaba en Roma. De la India habia noticias en Londres hasta el 13 de Enero. Continuaba la guerra de recursos á la cual es imposible marcarle un término.

De Cochinchina las fechas alcanzaban hasta el 18 de Diciembre. La expedición Franco-Española aun no habia entrado en obstrucción activa, ni entraria mientras no le llegasen los recursos de Francia.

De los Estados Unidos hay noticias hasta el 27 de Enero. Las comisiones de negocios extranjeros del Senado y de la Cámara de Representantes opinaban en favor de la proposición del Sr. Shidell.

Anuncio que el ministro de España en Washington declaró que si esas opiniones eran aprobadas pediría su pasaporte y que se retiraría de Estados Unidos.

Naturaleza y tendencia de las instituciones liberales.

Comenzamos hoy la traducción del segundo tomo de esta obra.

Su lectura habrá derramado ya, no lo dudamos, en los que lo hayan consagrado alguna atención, — nociones sanas y convenientes de lo que es la libertad en la ley, en la tolerancia, en el respeto reciproco en palabras y acciones.

En esta confianza proseguimos. Pero repetiremos lo que antes hemos dicho.

«No es propiamente una traducción la que ofrecemos, — es mejor dicho una versión; porque no pudiendo estudiar con detenimiento cada página, preferimos sacrificar la fluidez del estilo á la fidelidad de la redacción: nuestra versión haré perder su esplendor; y á la obra, pero no su mérito intrínseco.»

Y agregaremos, — desde que nuestro propósito al traducir el profundo libro de Mr. Grimké, — no ha sido sino popularizar las doctrinas liberales, que veníamos con mucha satisfacción salir á luz una segunda edición revista y corregida de nuestra tarea.

Ganando en estilo, despertaría mayor interés.

A la juventud inteligente, entusiasta, generosa, sedienta de creencias, y que debe inspirarse en las producciones de los grandes filósofos y pensadores del siglo, á ella es tarea inmensa el bien que puede hacerle á un pueblo la lectura de un buen libro.

Una idea salvadora, cuando se inocula en el corazón de la sociedad, puede mas que todos los ejércitos del mundo.

La propiedad literaria no está garantida

y si esto no te conviene, te daré su importe en dinero.»

Y Nahohí dijo á Ahah: «El Sr. me prohibe que te de la herencia de mis padres.»

El partido de la esclavitud es la de Jezabel, con quien está casado el presidente, para ayudarlo en la obra del despojo; pero aun cuando lo consiga como in illo tempore lo conseguirá Ahah y Jezabel, no por eso dejará de llegar hasta ellos la palabra del Señor, gritándoles: «Tambien vosotros habeis asesinado y tomado posesion... y los perros lamurán vuestro sangre, y devorarán á Jezabel por las muelas de Jezabel.»

El último mandamiento de la ley de Dios está hoy tan en vigor, como cuando fué promulgado en el monte Sinai, y tan prohibido está á los cristianos como á los judíos el codiciar los bienes ajenos. El lobo de la fábula que quiere dar muerte á la oveja discurrada, distiéstese sus verdaderas intenciones con la capa de los insultos que recibió de sus antepasados; pero al presidente Buchanan le estaba reservado defender abiertamente el pillaje y el asesinato para saciar su codicia y su desordenado apetito.

Leemos en un periódico español: Cada día es mayor el número de los que se presentan pidiendo ser admitidos para la expedición próxima á marchar á la isla de Fernando Poo; pero entre tantos pretendientes, parece han sido agradecidos los que ejercen algun oficio, ó que por sus conocimientos pueden ser útiles en aquel país.

Se han dado las órdenes convenientes para que se levante un plano perfecto de las islas de Fernando Poo y sus dependencias, y con especialidad de la capital de las mismas islas, Sanja Isabel.

La sociedad de Amigos del País va á discutir el estudio presentado por uno de sus socios sobre la creación de sesenta puertos francos en las distintas colonias españolas.

El distinguido publicista D. José Jimenez Serrano, colaborador de la América ha fallecido en Madrid.

La idea de que se reúna un Congreso para arreglar los asuntos de Italia no es del agrado del Austria, en atención á que este Congreso abriría el camino para la revision de los tratados de 1815.

Tocar á los tratados de Viena, dice la Gaceta austriaca, el órgano oficial del gobierno, sería quitar al sistema de los Estados europeos toda su base; querer revisarlos sería ponerlos en tela de juicio, y el problema que de esto resultaría no podría ser resuelto mas que á cannonazos.

Ni uno solo Estado de Europa manifestaría en un Congreso la voluntad de ceder antiguas posesiones, ni un terreno mejorado á costa de muchos esfuerzos, pero muchos manifestaría el deseo de apoderarse de lo que codician hace mucho tiempo. No solo la Cerdeña, sino otros Estados más poderosos, demostrarían pretensiones cuyo cumplimiento es imposible, á menos que no se obtenga por la fuerza de las armas. Un Congreso no impediría la guerra y no haría mas que excitar los ánimos, despertar esperanzas olvidadas hace tiempo, prolongar la incertidumbre y acabar, sin embargo, por fiar todo á la suerte de las armas.

La Prusia y el gobierno inglés deben pues abandonar la ilusión de que las cosas pueden arreglarse pacíficamente.

En la Polonia austriaca se multiplican las peticiones por causas políticas. En la Hungría se ha visto un gran cambio; la confianza renace, y hasta en los sitios públicos se dice que el estado de violencia actual es intolerable. La policía nada puede contar estas manifestaciones, pues los nobles, los hacendados y la clase media viven en un acuerdo perfecto.

—Un estadista inglés relacionado con Lord Derby escribió últimamente que el gobierno inglés ordenó la fabricación de 600,000 carabinas perfeccionadas, á la mayor brevedad. La escuadra de la Mancha debe en breve ser aumentada en el doble y la del Mediterráneo triplicada.

Una carta de Monterrey (Méjico,) despues de anunciar la derrota sufrida por Vidaurro en las inmediaciones de San Luis en el Abasco, en

Advertencia.

Aunque esta obra consta solo de un tomo el Traductor ha creído oportuno dividirla en dos por estas razones: 1.ª Facilitar la encuadernación; 2.ª Hacerla mas manuable, pudiendo formar dos volúmenes.

Al fin del segundo y último tomo ó sea el libro IV, daremos la fe de erratas, correspondiente á cada tomo.

Tabla de las materias.

LIBRO III.

I.—Instituciones religiosas.—II. Instituciones para la educacion del pueblo.—III. Instituciones militares.—IV. Instituciones sobre la prensa.—V. Instituciones de beneficencia.—VI. La institución de la esclavitud.—VII. El poder judicial.

LIBRO IV.

I.—De lo que en América se llama algunas veces el poder de vetar de los conatos.—II. Del derecho de suspesion en la forma de gobierno confederado.—III. Del poder ejecutivo.—IV. De las clases de la sociedad.—V. Noticia sobre la constitucion francesa.—VI. Es un gobierno equilibrado el Americano.—VII. Influencia de la América sobre la Europa.—VIII. Destino final de las instituciones liberales.





